RECTORÍA
Oficio No. 540/2026

Morelia, Michoacán a 12 de noviembre de 2026.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
12 NOV 2026
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ Maura
HORA 15:27

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
P r e s e n t e

Distinguido Diputado:

El "Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo" constituye el baluarte histórico, intelectual y moral del pueblo de Michoacán y de la República mexicana. En sus aulas, bajo la rectoría y enseñanza de figuras como "Don Miguel Hidalgo y Costilla y Don José María Morelos y Pavón", se forjó la conciencia libertaria y de justicia social que dio origen a la Independencia y a la construcción del Estado de Derecho mexicano. Esa raíz histórica germinó en 1917 cuando el gobernador Pascual Ortiz Rubio concibió y legisló la autonomía universitaria de San Nicolás —haciendo de la Casa de Hidalgo la precursora de la autonomía universitaria en México e Iberoamérica— bajo la convicción republicana de que la educación superior sólo cumple sus más altos fines sociales cuando permanece enteramente desligada de la subordinación, de la influencia del gobierno y de los vaivenes políticos.

Por ello, la garantía institucional de autonomía universitaria y autogobierno (artículo 3.º, fracción VII, federal, 2 de la Ley General de Educación; y 143 constitucional de Michoacán) no es una concesión coyuntural, sino un blindaje constitucional indeclinable. Como ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el autogobierno comprende la facultad privativa de normarse y elegir a sus autoridades como un acto estrictamente interno, proscribiendo que cualquier poder externo pretenda vaciar o suplantar las competencias de la comunidad universitaria. Abordar hoy a la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo exige una profunda conciencia de su peso histórico y el más absoluto respeto a su autogobierno; pretender intervenirla mediante imposiciones parlamentarias o requerimientos conminatorios desconoce más de cuatro siglos de dignidad nicolaita e ignora que la Casa de Hidalgo no es una dependencia subordinada del poder público, sino la conciencia crítica y viva de los michoacanos.

No obstante los ostensibles vicios e imprecisiones jurídicas que colman sus comunicaciones —tales como fundamentar su requerimiento en un inexistente "Decreto 555", arrogarse una supuesta e improcedente "intermediación" oficiosa a petición de particulares, invocar preceptos de la Ley Orgánica parlamentaria manifiestamente impertinentes como el artículo 8, fracción IV (que consagra una simple prerrogativa individual de gestión social para los legisladores) y el artículo 33, fracción II (que se ciñe a la representación judicial y procesal del Congreso sin facultades de molestia, compulsa ni imperio sobre entes externos).

Bajo esta tesitura, fijar de manera unilateral y de forma inconsecuente en una conferencia de prensa, sin sustento legal y motivación de su acto como servidor público, al determinar un término perentorio y arbitrario de menos de 48 horas para dar respuesta a sus comunicados, y con ello pretenda coaccionar la entrega de datos personales de localización y expedientes confidenciales resguardados por el secreto institucional que nos impone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son irregularidades todas que delatan el manifiesto ánimo de vulnerar la garantía institucional de autogobierno de la Casa de Hidalgo consagrada en la Autonomía Universitaria que se enmarca en los artículos 3.º, fracción VII de la Constitución Federal; 2 de la Ley General de Educación; y, 143 de la Constitución local; me veo en la ineludible obligación constitucional y legal de manifestarle que esta Rectoría se encuentra absolutamente impedida para rendir ante esa Soberanía lo que usted solicita, toda vez que Usted carece de los atributos y competencias constitucionales reconocidas en la ley para dirigir mandamientos vinculantes o exigir la fiscalización de los procesos internos comiciales de esta Universidad, como tampoco la benemérita institución que me honro en regir, puede prestarse a convalidar o allanarse a una pretensión que consumaría un acto de abierta deslealtad a los principios libertarios, de dignidad, legalidad y autogobierno bajo los cuales fue fundada y erigida.

Hago propicia la ocasión para hacer llegar un respetuoso saludo a esa Honorable Soberanía, confiando en que usted como distinguido Diputado hará valer a mi favor, los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial en el artículo 4; y con sincero fervor cívico en que sus valiosos empeños legislativos, continúen levantando columnas en celo a la noble encomienda que el Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, legó en los "Sentimientos de la Nación" y al dictar aquellas "leyes que moderen la opulencia y

la indigencia" en beneficio del pueblo de Michoacán, reservando su alta investidura para los grandes mandatos de la República y no para la premura de administrar trámites o ventilar discordias domésticas que corresponden al gobierno interno de esta Casa de Estudios.

Con la más distinguida consideración republicana y con un abrazo fraterno.

ATENTAMENTE
"CUNA DE HEROINAS Y HÉROES, CRISOL DE PENSADORAS Y PENSADORES"

DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
Rectora de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Presidenta de su Consejo Universitario.

YAG/NETT/lrf